

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 11 de 2020.

Claudia Elena Álvarez Torres
Asistente Judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Incidente Por Presunto Desacato a Orden de Tutela.
Incidentista:	Dolly del Socorro Lodoño Bohórquez.
Incidentado:	Franci Elena Gallo.
Radicado:	No. 050014003005 <u>2020017600</u>
Decisión:	Requerimiento Previo a Desacato.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional por la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHORQUEZ**, el Despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo (solicitud de Incidente de Desacato) y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, que la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHÓRQUEZ**, ha informado al Juzgado que en su calidad de accionada, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 16 de junio de 2020, en el cual concretamente, se dispuso: “(...) **1.-CONCEDER** como **MECANISMO DEFINITIVO**, por las razones y en los términos de esta sentencia, la tutela a la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHORQUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.058.066 de

Medellín, frente a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, de los derechos constitucionales fundamentales de la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD Y DE MUJER MADRE CABEZA DE FAMILIA**; la **VIDA DIGNA**; la **SALUD**; la **SEGURIDAD SOCIAL**, el **MÍNIMO VITAL**, el **TRABAJO**, el **DEBIDO PROCESO** y la **IGUALDAD** de la accionante. **2.-ORDENAR** en consecuencia, a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la sentencia, proceda a **REINTEGRAR** a la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHORQUEZ**, a su puesto de trabajo o a otro en iguales o superiores condiciones a las existentes al momento de la desvinculación laboral en el Restaurante **BURDO**, efecto para el cual libraré dentro del mismo término, comunicación a la actora, en la que expresamente se lo dará a conocer, para que la accionante proceda a reincorporarse a sus actividades laborales una vez cesen las incapacidades laborales que le sean expedidas por los médicos tratantes de **SAVIA SALUD EPS**. Al momento del reintegro, la parte accionada acogerá y aplicará las recomendaciones médico-laborales y de salud ocupacional de los profesionales de la salud en el caso que a la accionante se le prescriban, para que en lo posible pueda continuar ejerciendo sus funciones conforme a su capacidad laboral. **3.-ORDENAR** a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, continuará haciendo los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de manera que se le garantice la atención médica necesaria a la accionante para el restablecimiento de su salud, en especial se le impone la obligación de proceder con el pago oportuno de los aportes en pensiones.

4.-ORDENAR a la accionada que en caso de ser necesario deberá adelantar el cruce de cuentas correspondiente y, de resultar saldos a favor de la empleadora, deberá ofrecer facilidades de pago a la accionante, de modo que se garantice su subsistencia digna y la de su familia, toda vez que, si la restitución de la liquidación de prestaciones sociales e indemnización, se exige en un sólo momento, tales derechos podrían resultar afectados. **5.-PREVENIR** a la señora **FRANCI ELENA GALLO** que, a partir de su reintegro, la actora no podrá ser desvinculada, siempre y cuando no incurra en alguna de las causales legales previstas para ello y se solicite y obtenga autorización por parte del Ministerio del Trabajo; o se demuestre que sus afecciones de salud han desaparecido por completo, con base en el concepto de los médicos tratantes, laborales y ocupacionales. **6.-NEGAR** las demás pretensiones propuestas, con fundamento en lo expuesto en la motivación(...)"

La sentencia de primera instancia fue oportunamente impugnada por la accionada, apelación que está en curso ante el Superior, sin perjuicio del **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**.

La libelista indicó con el escrito que antecede que, la señora **FRANCI ELENA GALLO**, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que, solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de la Empresa o del Establecimiento de Comercio.

2.-Se le solicita en consecuencia a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, que en la condición de empleadora, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia del 16 de junio de 2020, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHORQUEZ**. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones comerciales o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **DOLLY DEL SOCORRO LONDOÑO BOHORQUEZ**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la parte incidentista en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la señora **FRANCI ELENA GALLO**, en calidad dicha, que la información requerida, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en su correo electrónico, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto

Radicado: 050014003005202000176000
Auto: Requerimiento Previo a Iniciar Incidente de Desacato.


4

1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciense en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y de los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.